



R.N.V.J.

RADICADO: 680014003003-2021-00334-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Al despacho de Señor Juez, para resolver el escrito presentado por el demandado Medardo Sarmiento Chacón, en el que manifiesta que se da por notificado por conducta concluyente, tal y como lo manifiesta en el escrito obrante en el anexo 19 cud. 1.

Bucaramanga, 22 de octubre de 2021.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial que antecede, y revisado el escrito aportado por el demandado –anexo 19 cud. 1 del expediente-, se tiene que ha de tenerse por Notificado del mandamiento de pago de fecha 9 de junio de 2021, al Señor MEDARDO SARMIENTO CHACON, en los términos del artículo 301 del C.G. del P., esto es, por Conducta Concluyente a partir del día 2 de agosto de 2021.

Para los traslados correspondientes al demandado, désele cumplimiento al art. 91 del Código General del Proceso, es decir, 3 días para enviarle por secretaria del Juzgado copia del auto que admite la demanda, de la demanda y de los anexos, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

De otro lado, los abonos efectuados por la parte demandada y reportados por el extremo actor en escrito visto en el anexo 21, Cd. 1- se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por lo antes anotado este despacho dispone,

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE, al demandado MEDARDO SARMIENTO CHACON, en los términos del artículo 301 del C.G. del P., esto es, por Conducta Concluyente a partir del día 2 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Para los traslados correspondientes al demandado, désele cumplimiento al art. 91 del Código General del Proceso, es decir, 3 días para enviarle por secretaria del Juzgado copia del auto que admite la demanda, de la demanda y de los anexos, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

TERCERO: Los abonos efectuados por la parte demandada y reportados por el extremo actor en escrito visto en el anexo 21, Cd. 1- se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga - Santander
PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51
Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Edgar Rodolfo Rivera Afanador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc0a16d660b92279d2b460fbca3e360fd0d677c0d0579691729b693f4a245d
bb

Documento generado en 22/10/2021 08:00:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>